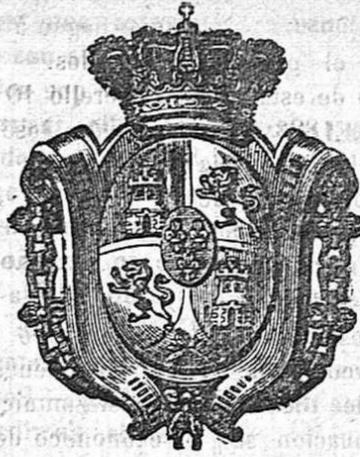


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comisión provincial acerca de si el artículo 65 del reglamento de 22 de Enero último deja sin efecto lo prevenido en Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 respecto de los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta que dirige á V. E. la Comisión provincial de León á causa de la contradicción que encuentra entre lo que dispone el artículo 65 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 22 de Enero del año actual, y las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 con respecto á los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros:

Visto el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que señaló la talla

mínima de un metro 540 milímetros para ingresar en el ejército activo, y que impuso á los mozos que no la tuvieran y llegasen á la de un metro 500 milímetros el deber de presentarse en los tres años siguientes al sorteo para ser nuevamente tallados:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881, la primera de carácter general, que interpretando el citado art. 88 de la ley, declararon que los mozos que no den la talla de un metro 500 milímetros no están sujetos á revisión en los tres años siguientes al del sorteo:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, que literalmente dice: «La estatura mínima para ingresar en el ejército activo será de un metro 545 milímetros. Los que sin tener esta talla alcancen la de un metro 500 milímetros, conservando buena robustez y conformación, serán alta temporalmente en los batallones de depósito. Estos individuos cortos de talla se presentarán á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, y si alcanzaren en cualquiera de ellos la talla reglamentaria para servir en activo, serán desde luego destinados á la situación que les habria correspondido por el número que obtuvieron en su sorteo.»

Visto el art. 65 del reglamento de 22 de Enero del año actual, que determina que queden temporalmente excluidos del servicio militar activo: «Primero, los declarados inútiles: segundo, los que no lleguen á la talla de un metro 500 milímetros y que unos y otros se presentarán anualmente á las Comisiones provinciales para ser reconocidos en cada uno de los tres llamamientos siguientes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la ley.»

Considerando que la ley de 28 de Agosto de 1878 no sujetó á revisión en los tres años siguientes al del sorteo á los mozos que no hubieran llegado á la talla de un metro 500

milímetros en el año del reemplazo:

Considerando que las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 excluyeron definitivamente del servicio militar á los mozos de que se ha hecho mérito, fundándose en que no podían ser destinados al ejército activo ni á la reserva, y en que su exención no estaba sujeta á la revisión del art. 114 de la ley:

Considerando que el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 es conforme en su espíritu con el del mismo número de la de 28 de Agosto de 1878, con respecto al destino que debe darse á los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros, y que por lo tanto no hay motivo para modificar las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879 y 9 de Mayo de 1881 antes citadas;

Considerando que el art. 65 del reglamento de 22 de Enero próximo pasado, al sujetar á revisión á los mozos que no tienen la talla de un metro 500 milímetros, no parece conforme con lo dispuesto en el art. 88 de la ley, por cuya razón conviene reformarlo;

La Sección opina:

1.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar.

2.º Que debe significarse al Ministerio de la Guerra la conveniencia de que, previa consulta del Consejo de Estado en pleno, se reforme el artículo 65 del reglamento de 22 de Enero del año actual, á fin de que guarde la debida armonía con el 88 de la ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1883.—Guillón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 422.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869, se inserta á continuacion el Balance é Inventario de la Sociedad anónima titulada «GAS REUSENSE», correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1882, con el acta de aprobacion en Junta general de accionistas.

Tarragona 12 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

BALANCE GENERAL

DE LA

SOCIEDAD «GAS REUSENSE»

correspondiente al ejercicio de 1882.

ACTIVO.	Pesetas. Cs.
Material de la Sociedad por el establecido.....	45.402'75
Géneros en almacén por los existentes, segun Inventario.....	12.369'83
Muebles y enseres por los existentes.....	436'84
Carbones por los id.....	41.725'40
Ayuntamiento, por saldo á su cargo.....	124.929'49
Varios deudores, por saldo á cargo de varios.....	352.430'89
	577.295'20
PASIVO.	
Capital por el representado por 650 acciones.....	325.000'00
Fondo de reserva, por saldo acreedor.....	37.999'08
Varios acreedores, por saldo á favor de varios....	123.021'03
Beneficios por liquidar...	91.275'09
	577.295'20

Reus 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José Simó.

Don Juan Sardá, Secretario de la Sociedad «Gas Reusense.»

Certifico: Que el Balance que antecede é Inventario que le acompaña, han sido aprobados por la Junta general de accionistas en sesion de 25 de Febrero del corriente año.

Reus 8 de Marzo de 1883.—Juan Sardá.

INVENTARIO de los géneros que se expresarán, pertenecientes á la Sociedad GAS REUSENSE, tomado el dia 31 de Diciembre de 1882.

	Pesetas. Cs.
Seccion 1. ^a —Tubería y piezas para canalizacion.....	2.039'64
Seccion 2. ^a —Material para alumbrado público.....	1.943'88
Seccion 3. ^a —Retortas y piezas refractarias.....	3.105'05
Seccion 4. ^a —Contadores y material para ramales....	2.914'50
Seccion 5. ^a —Objetos para el servicio de la fábrica....	299'62
Seccion 6. ^a —Productos elaborados y cal.....	2.067'14
TOTAL.....	12.369'83

Reus 31 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José Simó.

Núm. 423.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del procesado Francisco Sanchez y Soler (a) Cabo Moreno, cuyas señas se citan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Tarragona 13 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

Natural de Mira (Cuenca), vecino de Barcelona, de 66 años, casado, comisionado de apremios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza respectiva se sirvan acreditarlo por medio de los oportunos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por todo lo que resta del presente mes; advirtiéndolo que pasado dicho término no se hará cargo ni descargo alguno.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Riudecañas 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Mañesa.

Núm. 425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo en dicho tiempo los vecinos hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Arnes 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, con el fin de admitir cuantas reclamaciones se promuevan contra el mismo.

Bisbal del Panadés 9 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 inclusive del mes próximo venidero Abril; advirtiéndoles que finido que sea dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna de cargo ni descargo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Botarell, Riudecañas, Reus, Riudoms, Montroig y Viñols lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre á fin de que llegué á conocimiento de los que puedan ser interesados.

Montbrío de Tarragona 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Buqueras.

Núm. 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; finido este plazo no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Montblanch, Tivisa, Ginestar,

Rasquera, Santa Bárbara, Tivenys, Roquetes y Vandellós lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Perelló 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Bardi.

Núm. 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

Sarreal 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Torné.

Núm. 430.

Don José Huguét, Secretario del Ayuntamiento de Vilaplana, partido de Reus, y provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el cuaderno de actas de las sesiones de la Junta municipal, se halla una que copiada literalmente es del tenor siguiente:

«En el pueblo de Vilaplana á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, reunida la Junta municipal en la Sala Consistorial, y constituida en sesion pública, con asistencia de los señores Concejales y Vocales asociados que á continuacion se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Mestre Angles, se explicó el objeto de la reunion, indicado ya en las papeletas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el señor Presidente, que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para 1882 á 83, que formado por la Comision aprobó el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de tres de Diciembre del año último, y cumplidas todas las formalidades preliminares que prescribe la ley Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, se estaba en el caso de proceder á su discusion y votacion definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contiene sobre la materia la mencionada ley Municipal, se procedió al exámen, discusion y votacion definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida, y quedando aprobados sin alteracion alguna.

En tal estado,

	Pesetas. Cs.
Importan los gastos.....	7.184'24
Idem los ingresos.....	32'58

Resulta un déficit... 7.151'66

Seguidamente se pasó á tratar de

los recursos mas aceptables para cubrir el mencionado déficit, y teniendo en cuenta las prescripciones de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se aceptaron los siguientes, á saber:

	Pesetas. Cs.
El 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	225'50
El 18 por 100 sobre la contribucion territorial.....	1.591'92
El 18 por 100 sobre la contribucion industrial.....	69'66
El 70 por 100 sobre la contribucion de consumos...	1.992'64
Total de los recursos legales ordinarios.....	3.879'72

Habiendo apurado todos los recursos legales ordinarios, y resultando todavía un déficit de tres mil doscientas setenta y una pesetas noventa y cuatro céntimos; y no siendo susceptible de mas economías en los gastos, no pudo prescindirse de apelar á los recursos extraordinarios. Puesto á discusion los que debian adoptarse, no pudiéndose establecer ninguno de los arbitrios que concede el artículo ciento treinta y siete de la ley Municipal vigente; usando de las facultades que confieren las Reales órdenes de veinte y siete de Setiembre del año último y la de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, acordaron reclamar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion suplicándole autorice á este Municipio para cubrir el precitado déficit por medio de un reparto vecinal sobre las especies de consumos expresadas en la tarifa que se insertará á continuacion de la presente acta, por considerar que es el de mas fácil cobro y menos gravoso al vecindario, y que junto con el recargo ordinario no excede del veinte y cinco por ciento del precio medio que tienen en esta localidad; que se forme al efecto el oportuno expediente y se remita al M. Iltre. Sr. Gobernador civil á fin de que le dé el curso debido, y que se publique este acuerdo, se saque copia y se remita á la mentada Autoridad para los efectos procedentes. Así quedó terminado el acto, que firmaron los señores Concejales y Vocales asociados, de que yo el Secretario certifico:—Señores del Ayuntamiento.—José Mestre.—José Aragones.—Pedro Rubert.—Francisco Farré.—Policarpo Huguét.—José Mestre.—Pedro Mestre.—Vocales asociados.—Juan Mariné.—José Mariné.—Sebastian Vernet.—José Masorell.—Por Francisco Tort y José Llusá que no saben firmar, á su ruego y por mí, José Huguét, Secretario.»

Es copia conforme con el original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido en el apartado segundo de la regla segunda de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, libro la presente, visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Vilaplana á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Huguét.—V.º B.º—El Alcalde, José Mestre.

TARIFA del recargo extraordinario acordado por la Junta municipal para imponer sobre las especies de consumo comprendidas en la general de la Instrucción del ramo para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del actual año económico, cuyo producto en su totalidad no excede del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad, en conformidad á lo prescrito en el art. 139 de la ley Municipal vigente.

ESPECIES.	CANTIDAD QUE SE CALCULA PODRÁ CONSUMIRSE ANUALMENTE.				Precio medio del artículo.		Derechos para el Tesoro.		70 por 100 de recargo ordinario.		Recargo extraordinario.		TOTAL de ambos recargos municipales.		Cantidad á que ascienden los derechos.		25 por 100 del precio medio del artículo.		
	Unidades.	Peso.	Derechos de tarifa.		Determinativo.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.																
Carnes lanares en fresco.....	1.636	Kilos á	»	5	Uno.	1	46	81	80	57	26	209	26	266	52	2.388	56	597	14
Idem de cerda id.....	480	»	»	8	»	1	66	38	40	26	88	98	23	125	11	796	80	199	20
Idem de id. saladas.....	1.220	»	»	11	»	1	87	134	20	93	94	343	31	437	25	2.281	40	570	35
Aceite de comer y arder.....	3.039	»	»	8	»	1	13	247	92	173	54	634	22	807	76	3.501	87	875	47
Arroz.....	1.155	»	»	12	Cien.	52	»	12	93	9	5	33	7	42	12	600	60	150	15
Trigo y sus harinas.....	70.568	»	»	»	»	53	»	705	68	493	97	1.805	25	2.299	22	23.287	44	5.821	86
Cebada.....	15.148	»	»	30	»	16	»	45	44	31	81	116	25	148	6	2.423	68	605	92
Judías.....	5.616	»	»	20	»	35	»	11	23	7	86	28	73	36	59	1.965	40	491	35
Legumbres.....	707	»	»	20	»	26	»	1	41	»	99	3	62	4	61	183	82	45	95
TOTAL.....								1.279	1	895	30	3.271	94	4.167	24	37.429	57	9.357	39

Es copia conforme con su original que se halla unido en el acta de aprobacion del presupuesto que obra en el cuaderno correspondiente, de que certifico. Vilaplana 8 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Mestre.—El Secretario, José Huguet.

Núm. 431.
BANCO DE ESPAÑA.
 =
Sucursal de Tarragona.
 —
 Resultando vacante la plaza de Agente Recaudador de contribuciones de esta capital, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que los que opten á dicho destino deberán prestar una fianza hipotecaria de 30.000 pesetas en fincas ó 25.000 si es en valores, admitiéndose los del 4 por 100 amortizable por todo su valor nominal y los demás al tipo de coti-

zacion en bolsa, siendo la única remuneracion y premio que ha de percibir el nombrado, el uno por ciento sobre cuantas sumas recaude é ingrese, corriendo de su cuenta el pago de los cobradores á domicilio y cuantos gastos ocasionen, sometiéndose á las instrucciones generales del Banco de España en materia de recaudacion y muy principalmente á los artículos 159 y 161 de las mismas.
 Tarragona 13 de Marzo de 1883.—
 P. El Director.—El primer Administrador, Joaquin Rius Montaner.

Núm. 432.
 Resultando vacantes las plazas de recaudadores de la 1.^a y 2.^a agrupacion del partido de Tarragona que comprenden los pueblos que se ex-

presan á continuacion, se anuncian al público á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendole que dichas plazas han de proveerse bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Que los recaudadores nombrados dependerán absoluta y directamente de esta Sucursal.
- 2.^a Que han de prestar una fianza de 30.000 pesetas en fincas ó dos terceras partes de dicha cantidad, si fuese en efectos públicos al tipo de cotizacion, en cuya escritura aceptarán las cláusulas establecidas por el Banco de España en circular de 30 de Octubre de 1880.
- 3.^a Que la única remuneracion y

premio que han de percibir los recaudadores nombrados, será el uno por ciento sobre cuantas sumas recauden é ingresen.
 Tarragona 13 de Marzo de 1883.—
 P. El Director.—El primer Administrador, Joaquin Rius Montaner.

Pueblos que componen las dos agrupaciones á que se refiere el anterior anuncio.

- 1.^a AGRUPACION.
- | | |
|-------------|-----------|
| Canójar. | Perafort. |
| Constantí. | Secuita. |
| Pallaresos. | Tamarit. |
- 2.^a AGRUPACION.
- | | |
|-------------------|-----------|
| Canónja. | Renau. |
| Morell. | Rourell. |
| Pobla de Mafumet. | Vilaseca. |

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Período de ampliacion.

Mes de Setiembre de 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

	Pesetas.
CARGO.	
En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... } 7.644'61	
	{ En metálico... } 1.103'98
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.103'98
En el Colegio de internos del mismo.....	»
En la Escuela Normal de Maestros.....	379'83
En la id. id. de Maestras.....	1.169'28
En las Casas..... { de Tarragona.... 13'06 } 728'68	
	{ de Misericordia... } 715'62
	{ de Tortosa..... 315'89 } 2.581'77
	{ de Expósitos..... 2.265'88 }
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»
Id. del ramo de Instrucción pública.....	230'00
Id. del id. de Beneficencia.....	»
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....	9.564'42
Id. de arbitrios especiales.....	18'50
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	477'45
Id. de reintegros.....	»
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... } »	
	{ Suplementos devueltos por el presupuesto de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... } »
TOTAL CARGO.....	24.020'13

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	»	»
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1'50	170'51	172'01
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de las Casas de Misericordia..	»	»	»
de Tarragona.....	»	»	»
de Tortosa.....	»	276'50	276'50
de Expósitos... de Tarragona.....	»	»	»
de Tortosa.....	»	462'94	462'94
Sumas y sigue.....	1'50	909'95	911'45

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	1'50	909'95	911'45
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	»	804'50	804'50
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	»	654'80	654'80
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1882 á 83.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	1'50	2.369'25	2.370'75

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	24.020'13
Idem la DATA.....	2.370'75
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	21.649'38

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	»	} 16.245'68
	{ En metálico.....	»	
En el Instituto de segunda enseñanza.....			1.103'98
En el colegio de internos del mismo.....			479'43
En la Escuela Normal de Maestros.....			1.249'28
En la id. id. de Maestras.....			452'18
En las Casas.....	{ de Tarragona.....	13'06	} 2.418'83
	{ de Misericordia... de Tortosa.....	439'12	
	{ de Tarragona.....	315'89	
	{ de Expósitos..... de Tortosa.....	1.802'94	

Igual.

Tarragona 31 de Octubre de 1882.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º El Vicepresidente de la C. P., L. de Jover.